Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO–DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2023-00006-00

Al Despacho de la señora jueza, para informarle que el demandante y la parte pasiva, atendieron el requerimiento del juzgado, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 05 de abril de 2024

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, quince de abril de dos mil veinticuatro

La parte actora solicita al juzgado proferir auto ordenado seguir adelante con la ejecución, pues la parte demandada no cumplió el acuerdo conciliatorio celebrado el 20 de octubre de 2023, por su parte la parte obligada pidió suspender el proceso por cinco (5) meses, teniendo en cuenta que no se logró culminar el trámite ante la Junta Regional de Calificación, respecto de la presunta pérdida de la capacidad laboral del demandado ALVARO RINCÓN ROZO.

Se tiene que la suspensión del proceso esta reglada en el artículo 161 del C.G.P., sin que la solicitud que deprecan los demandados cumpla con los requisitos exigidos por la disposición procesal, como lo es que las partes la pidan de común acuerdo; por lo que se negara por improcedente y en su lugar se señalará nueva fecha y hora para continuar con la audiencia.

Entonces, atendiendo lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., se fijará el día veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro de (2024) a las nueve y treinta 9:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 ibídem en concordancia con el artículo 372 del C.G.P.

Se advierte a las partes que deben concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados, de manera virtual, sin embargo, cuando alguno de los intervinientes presente dificultades o no cuente con herramientas tecnológicas para conectarse, deberá advertir al Despacho con cinco (5) días de antelación a la fecha de la audiencia, para efectuarla de manera presencial; allí se dará por finiquitada la etapa de conciliación, se evacuara el interrogatorio a las partes, fijación de litigio, control de legalidad, saneamiento, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

La inasistencia a la presente audiencia, los hará acreedores a las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por lo anotado, el JUZGADO,

R E S U E L V E**:**

PRIMERO: NEGAR la suspensión del proceso por improcedente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: FIJAR el día veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro de (2024), a las nueve y treinta 9:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo

392 ibídem en concordancia con el artículo 372 del C.G.P, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

Las partes deben concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados de manera virtual, sin embargo, cuando alguno de los intervinientes presente dificultades o no cuente con herramientas tecnológicas para conectarse, deberá advertir al Despacho con cinco (5) días de antelación a la fecha de la audiencia, para efectuarla de manera presencial; allí se evacuara el interrogatorio a las partes, fijación de litigio, control de legalidad, saneamiento, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

La inasistencia a la presente audiencia, los hará acreedores a las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345c26138b30ce43ec6a2438e14a2e94baa9b0c43c13b9f97a237de9050d2e21**

Documento generado en 15/04/2024 02:13:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica